

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la anterior petición, solicítese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal la conversión de los títulos que pertenezcan a este proceso.

Cumplase.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00358

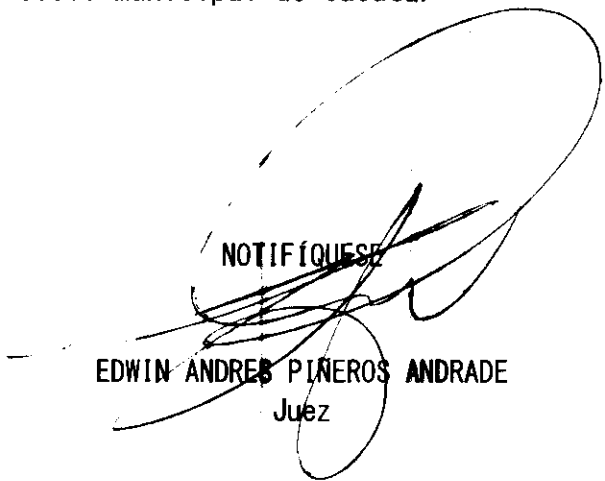
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS ANDRES POLANIA GARCIA, dentro del proceso No. 54001400300720200058000, que se adelante en su contra en el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cúcuta.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020-00105

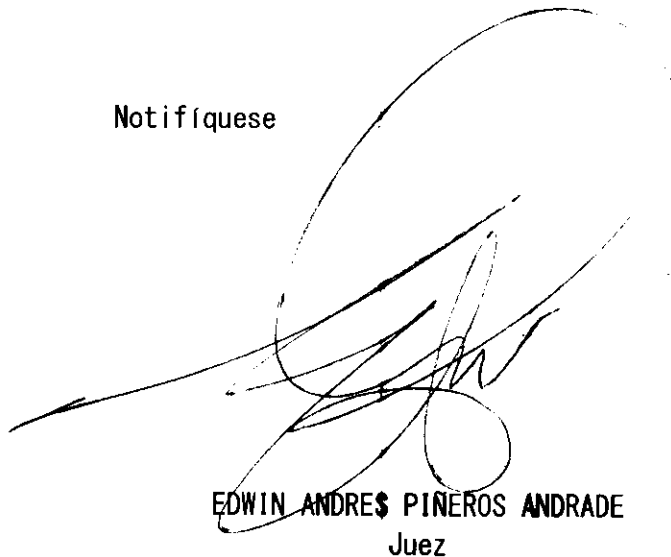
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00017

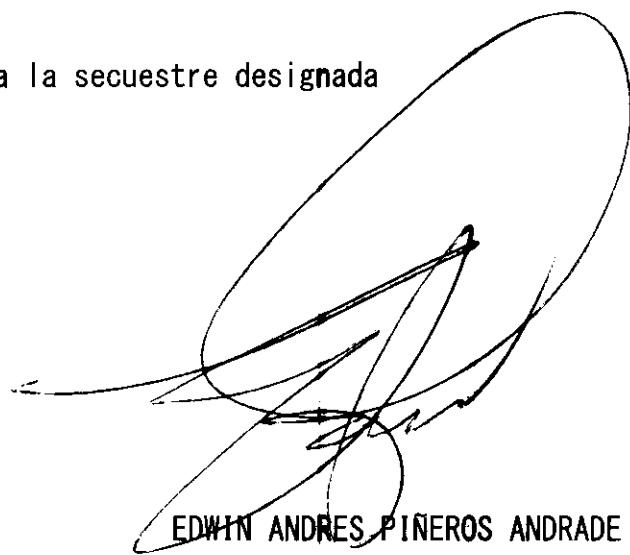
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señálese nuevamente la hora de las 9 AM del día 02
del mes Septiembre del año 2022 CON EL FIN DE LLEVAR CABO
LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble.

Comuníquesele a la secuestre designada

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

Comisorio 2021 00083

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

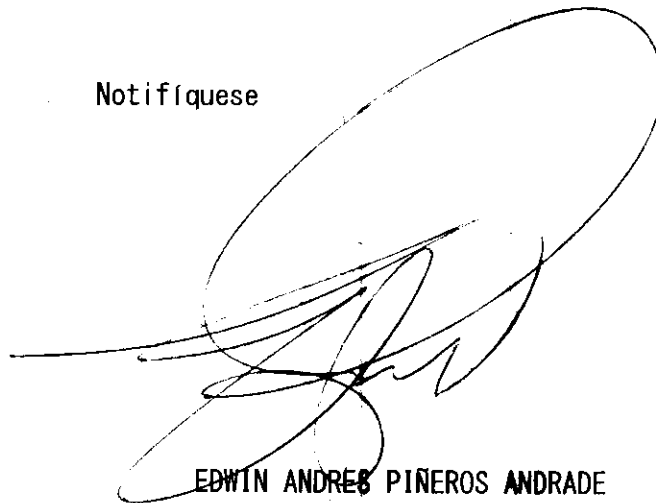
San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 6 de abril de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

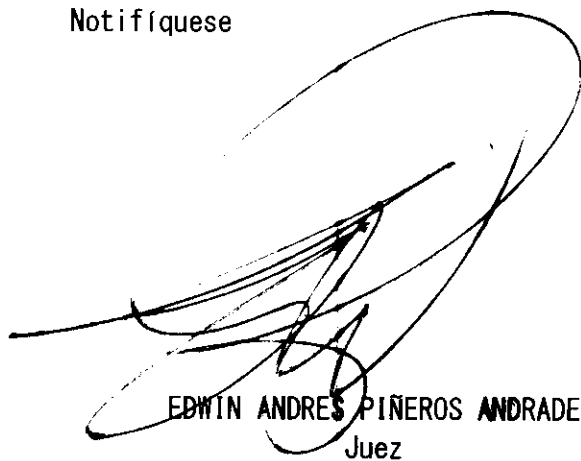
San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 17 de febrero de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C. G. P., mediante auto de 29 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de FERNEY GARDENAS LOPEZ contra EMIR BARRERA DASILVA, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

El demandado fue notificado en debida forma y dentro del término de traslado no formularon ninguna contestación o excepción.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C. G. P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss. del C. G. P. En la liquidación de costas inclúyase como agencias en derecho la suma de:

\$400.000.00

Notifíquese,

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14 de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo a designar el curador de los demandados, se dispone cumplir la publicación del emplazamiento conforme lo dispuesto la nueva ley 2213.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00285

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff86eb65f254f35fa943ce99ab93887cf48d1abd591046f881f518e625773aa**

Documento generado en 14/06/2022 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

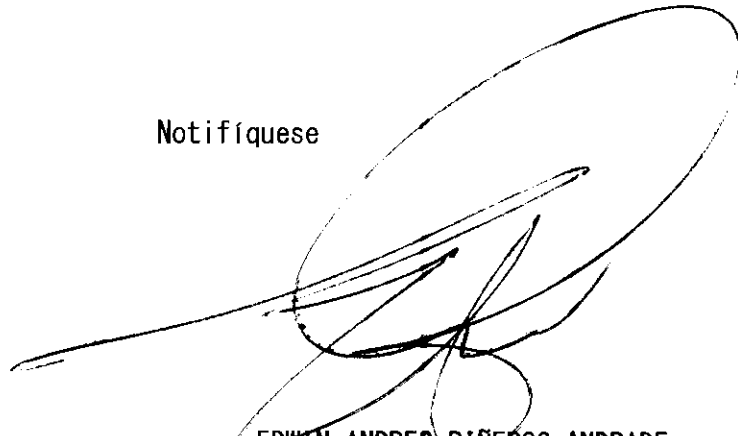
Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 31 de mayo de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00319

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección para notificación al demandado.

Procédase conforme al decreto 806 –ley 2213

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00017

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e108638311632d4f2bf4954d011c88da0be9cb4cb207f0693601cb318fd3319a**

Documento generado en 14/06/2022 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el resultado negativo de la notificación por aviso, tal como se acredita por la empresa de mensajería, se requiere a la parte interesada aporte nueva dirección y/o pida su emplazamiento.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00019

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058bc52e97c18d4546528333a2fee2b2f920f8dbdbefcb064a7f084f37c16290**

Documento generado en 14/06/2022 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>